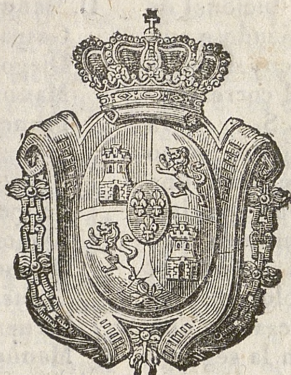


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 20 de Abril de 1843.

### ARTICULO DE OFICIO.

Circular mandando entregar á las Corporaciones eclesiásticas, Fábricas, Cofradías y demas interesados los créditos contra el Estado procedentes de réditos vencidos hasta 30 de Setiembre de 1841.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Administracion general de Bienes Nacionales, en comunicacion de 5 del corriente, me dice lo siguiente:*

Con motivo de varias consultas hechas por algunas Juntas inspectoras de bienes del Clero secular, acerca de si debian entregarse á las Corporaciones eclesiásticas, Fábricas, Cofradías y demas interados los créditos contra el Estado procedentes de réditos vencidos hasta 30 de Setiembre de 1841 á que tienen derecho, como á todas las rentas de sus bienes devengadas en la misma época, con arreglo á la ley de 2 del propio mes, se ha instruido en esta Administracion general el oportuno expediente en que se ha oido el dictámen de su Asesor, de la extinguida Contaduría general de Valores, y de la Direccion de la Caja nacional de Amortizacion; y conformándose con las medidas que esta ha propuesto, ha acordado decir á V. S. se sirva disponer que por esas Oficinas de Bienes Nacionales se devuelvan á las referidas Corporaciones eclesiásticas y demas interesados las láminas de Deuda sin interés que se les hubiesen recogido, como procedentes de réditos vencidos de los capitales ó créditos contra el Estado, para que dispongan de ellas segun las obligaciones á que estaban afectas; y en el caso de que algunas de dichas láminas hubiesen sido taladradas ó inutilizadas en el equivocado concepto de que pertenecian á la Nacion, deberán dirigirse á esta Administracion con las correspondientes facturas expresivas de su numeracion, valor y pertenen-

cia, para que pueda solicitar de la Direccion de la Caja la expedicion de otras nuevas que se remitirán á V. S. oportunamente para su entrega á los interesados: que en cuanto á los Títulos al portador se separen por las Oficinas y entreguen á los interesados los cupones devengados hasta 1.º de Octubre de 1841, y respecto de los demas documentos de la Deuda consolidada se les expida un certificado que acredite su clase, número, valor y dia hasta que tengan satisfechos ó capitalizados sus réditos, para que cuando se determine el modo de abonar los devengados posteriormente, acudan á la Caja con estos resguardos en reclamacion de los que les corresponden hasta el citado dia 1.º de Octubre, para lo cual se conservarán en ella como en depósito temporal los capitales á fin de que sirvan de comprobantes en su caso, cancelándose despues como propiedad del Estado: en inteligencia que los Vales no consolidados y documentos de la Deuda negociable y no negociable con interés á papel, corresponden íntegramente á la Nacion, mediante que no devengando intereses hasta que por la suerte les toque pasar á la clase de consolidados, ningun derecho tienen los dueños anteriores, puesto que el capital ha caducado antes de llegar el caso de adquirirle.

Para que los interesados tengan conocimiento de los documentos que tienen derecho á recoger, se servirá V. S. disponer se inserte esta circular en el Boletin oficial de esa Provincia, remitiendo á esta Administracion un egemplar del mismo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los interesados pueda tener efecto lo acordado por la Superioridad. Valladolid 16 de Abril de 1843. — Juan Buznego.*

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Cabañas, Provincia de la Coruña. = Habiéndose aumentado de este Distrito Andres Freire, cuyas señales al márgen se expresan, sin obtener el correspondiente pasaporte, he de merecer de V. S. se sirva exhortar á todas las Autoridades, asi civiles como militares de esa Provincia, á fin de que cada una por su parte practique en sus respectivos Distritos las mas exactas y esquisitas diligencias en averiguacion del paradero del referido Andres Freire, el cual debe hallarse en uno de los pueblos de esa Provincia en los trabajos del campo; y caso de que sea habido remitirlo á mi disposicion con la seguridad necesaria, pues que asi conviene al mejor servicio nacional, ademas de que quedo yo obligado al tanto en iguales circunstancias. Dios guarde á V. S. muchos años. Cabañas 7 de Abril de 1843. = Andres Filgueras. = Juan Ramon Casal, Secretario. = Sr. Gefe Superior político de la Provincia de Valladolid.

*Señales.*

Andres Freire, casado con Josefa da Porta, vecino de Santa Cruz do Salto, edad 30 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, cara redonda, color trigueño.

*Insértese. = Manuel Llamas.*

**DISTRITO ELECTORAL DE LA MOTA DEL MARQUÉS.**

*Lista nominal de los electores que han concurrido á votar en este Distrito los cinco dias de elecciones que dieron principio en 27 de Febrero y concluyeron en 3 de Marzo.*

D. Luis Rico.  
Francisco Carbajosa.  
Marcos Gonzalez.  
Juan Calleja Rafael.  
Andrés Martin.  
Cecilio Martinez.  
José Rivero.  
Manuel Ortiz.  
Miguel Pintado.  
Manuel Calleja Rafael.  
Alonso Fernandez Esteban.  
José Negro.  
Pedro Gonzalez Ruiz.  
Serapio Tamariz.  
Lorenzo Pintado.  
Damian Medrano Diez.  
Francisco Fernandez Fernandez.  
Cárlos Coco.  
Senén Gonzalez.  
Bartolomé Alonso.  
Nicolás Gallego.  
Juan Fernandez Tavarés.  
Antonio Tavarés.  
Joaquin Asensio Martin.  
Alonso Gutierrez.  
Felix Fernandez.

D. Miguel Soto.  
Manuel García.  
Antonio Rodriguez Toro.  
Gerónimo Fernandez.  
Santiago Martin.  
Manuel Fernandez Rincon.  
Francisco Fernandez Coco.  
Eustaquio Fernandez.  
Florentin Rodriguez.  
Antonio Hernandez Rodriguez.  
Narciso Bueno.  
Eusebio Rodriguez Baraja.  
Manuel Alonso Santiago.  
Francisco Rodriguez.  
Cristobal Gallego.  
Alonso Prieto.  
Felipe Casas.  
Juan Antonio Urueña.  
Pedro Pintado.  
Antolin de la Rosa.  
Sebastian Fernandez Casas.  
Victoriano Alvarez.  
Sebastian Cirajas.

D. Manuel Rodriguez Toro.  
Gaspar Cirajas.  
Diego Gomez.  
Manuel Martin.  
Francisco Fernandez García.  
Agustin Pintado.  
Felipe Bueno.  
Ramon Fernandez Rosa.  
Manuel Alonso Rodriguez.  
Bernardo Gato.  
Manuel Baraja Rodriguez.  
Celestino Baraja.  
Alonso Bueno Medina.  
Blas Hernandez.  
Alonso Alvarez Mireles.  
Felipe Acebes.  
Roque Merino.  
Manuel Alvarez del Barrio.  
Antonio Fernandez Alonso.  
Manuel Villaoz.  
Manuel Gutierrez.  
Rafael Vecino.  
Manuel Rodriguez Fernandez.  
Juan Gutierrez.  
Diego Gomez Bueno.  
Pedro Urueña Gomez.  
Francisco Hernandez Alonso.  
Telesforo Baraja.  
Antonio Fernandez Fernandez.  
Manuel Fernandez Acebes.  
Mateo Deza.  
Angel Diez Rosa.  
Alonso Gomez Medrano.  
Alonso Alvarez Perez.  
Manuel Fernandez Diez.  
Juan Fernandez García.

D. José Gomez.  
Sandalo Lorenzo.  
Pedro Esteban.  
Ignacio Fernandez Acebes.  
Manuel Vidal Malgarrida.  
Juan Antonio Alonso.  
Antonio Ortiz.  
Manuel Alonso Rodriguez.  
José Casas Negro.  
Joaquin Gonzalez.  
Ramon Carbajosa.  
Angel Rodriguez Villar.  
Antonio Puelles.  
Santiago Sanchez.  
Juan Rodriguez Fernandez.  
Cipriano Tavarés.  
Esteban Perez.  
Lorenzo Gonzalez.  
Lesmes Alonso.  
Andrés Gonzalez.  
Ecequiel Carbajosa.  
José Garrido.  
Esteban Garrido.  
Miguel Marcos.  
Narciso Alonso.  
Gaspar Diez.  
Manuel Soto.  
Nicolás Ortiz Eljalde.  
Antonio Fernandez Reguera.  
Manuel Fernandez.  
Antonio Fernandez Rincon.  
Pedro de la Rosa.  
Alvaro Diez.  
Luis Simon.  
Dimas Hidalgo.  
Juan García.  
Sebastian Fernandez de Castro.

Mota del Marqués 4 de Marzo de 1843. = El Presidente, Serapio Tamariz. = Alonso Fernandez, Secretario. = José Negro, Secretario. = Pedro Gonzalez Ruiz, Secretario. = Manuel Calleja Rafael, Secretario.

**DIRECCION GENERAL**

DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Convencido S. A. el Regente del Reino de la necesidad de expedir nuevos documentos de la Deuda interior consolidada al Portador á 4 y 5 por 100 de la sin interés y de la corriente á 5 por 100 á papel negociable, ya por que vence en este dia el último cupon que tienen las rentas que actualmente circulan, y ya para impedir los fatales efectos que en nuestro crédito han producido las falsificaciones y suplantaciones que desgraciadamente se han nota-

do, con especialidad en las Certificaciones de Deuda sin interés, se ha servido mandar se renueven todos los créditos de dichas cuatro clases, reduciendo á Titulos al Portador los documentos de las dos últimas que ahora son nominativos, creando cinco séries, de las cuales la menor será de 1,000 reales y abonándose las fracciones que produzca la operacion, con resíduos tambien al Portador; y la Direccion de la Caja para llevar á efecto la disposicion del Gobierno respecto á la Deuda consolidada del 4 y 5 por 100, y á la sin interés que son las que mas urgentemente reclaman la preferencia, y sin perjuicio de ocuparse despues de la corriente con interés á papel negociable, ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La presentacion de los créditos renovables se hará en las Oficinas de la Caja, dando principio el dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, en todos los no feriados desde las nueve hasta las doce de la mañana, bajo carpetas dobles que se facilitarán impresas al público en el mismo Establecimiento por el coste que tengan; no admitiéndose las que, bien sean impresas ó hechas de puño, no esten exactamente conformes con los modelos que se hallarán de manifiesto en el piso bajo de la Caja y extendidas en un pliego del tamaño comun; cuya medida ha hecho ver la experiencia ser de suma utilidad y ventaja para los acreedores del Estado por la mayor facilidad y preseteza con que pueden ser despachados.

Para cada una de las indicadas tres clases de Deuda sin interés y consolidada á 5 y 4 por 100 se emplearán diferentes carpetas, y otra para los resíduos de las últimas sin mezclar el 5 con el 4; y en todas se expresarán los números y valores de los créditos de menor á mayor.

2.<sup>a</sup> Para evitar confusion y las equivocaciones á que pudiera dar lugar tan vasta y delicada operacion, se presentarán los documentos antiguos con el endoso á su respaldo de *á la Caja Nacional de Amortizacion para su renovacion* firmado por el mismo que lo haga en la carpeta; y los créditos asi presentados se inutilizarán y taladrarán en el acto de su entrega y á presencia de los interesados.

3.<sup>a</sup> Para facilitar la mas pronta expedicion de los nuevos documentos se han dividido las tres clases de la Deuda llamada á esta renovacion en dos secciones: una, que comprende las Certificaciones de la Deuda sin interés que no lleguen á 10,000 rs. vellon nominales, las Rentas del 5 y 4 por 100 de 2,000 y 4,000 y los resíduos de estas; y la segunda, abraza todos los demas créditos sin interés y con él, que excedan de aquellos valores.

4.<sup>a</sup> La presentacion de los documentos expresados dará principio por los de la primera seccion, destinando para la admision de la Deuda sin interés el Lunes, Martes y Miercoles de cada semana; el Jueves y Viernes para los del 5 por 100; y el Sábado para los del 4 y los resíduos de uno y otro; y cuando esté concluida ó muy adelantada la presentacion de aquellos valores, se hará el nuevo llamamiento de los que escedan de ellos ó sea á los de la segunda seccion.

La Contaduría de la Caja encargada de estas operaciones desplegará todo su celo y actividad, y entregará los nuevos documentos á los quince dias de presentados los antiguos en las Oficinas.

5.<sup>a</sup> Se señala el término de dos meses contados

desde el citado dia 1.<sup>o</sup> de Julio inmediato, para la presentacion al cange de cada una de las dos indicadas secciones de la Deuda, y pasados los cuatro meses, ó sea el 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, cesarán de cotizarse en la Bolsa los que actualmente circulan sujetos á esta renovacion.

6.<sup>a</sup> Los que acudan á solicitarla pasado el plazo señalado de los cuatro meses, no tendrán derecho á recibir los nuevos créditos, sino despues que se haya verificado el cange de todos los que presenten dentro de aquel.

7.<sup>a</sup> No se admitirá carpeta que no venga firmada por el último tenedor del crédito en aquellos que son endosables, ó por persona autorizada legalmente; quien deberá presentar en las Oficinas el documento que lo acredite, á menos que lo tenga hecho anteriormente, y exhiba la papeleta que lo justifique.

8.<sup>a</sup> En el mismo caso estan los Administradores particulares y judiciales de cualquiera corporacion civil ó eclesiástica, los tutores y curadores de menores y cualesquiera otras personas que administren ó cuiden bienes ajenos, las cuales presentarán un testimonio literal ó en relacion bastante, legalizado en forma, del nombramiento ó poder que les autorize para renovar los antiguos documentos; y demas, respecto de los créditos sin interés, una fe de vida tambien legalizada, de su último tenedor, á menos que el poder conferido sea de fecha muy reciente, en cuyo caso suplirá á aquel documento.

Como los créditos de Deuda sin interés que antes eran nominativos se reducen ahora, como queda dicho, á la clase de Portador, exige la conveniencia y seguridad de sus actuales tenedores que residen fuera de la Corte, que la persona que diputen para su presentacion, esté revestida de un poder especial que exprese puede recoger los créditos al Portador, á menos que tengan de antemano ó les confieran uno amplio y general para todos sus negocios sin restriccion; y las Oficinas no admitirán el que carezca de uno ú otro requisito. Madrid 1.<sup>o</sup> de Abril de 1843. = Joaquin María Suarez.

## ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Ledesma. = Por Real orden de 9 de Enero de 1841 se concedió permiso á esta Villa para la celebracion de una Feria anual en el dia de la Ascension y los dos subsiguientes; y siendo éste un punto abundantísimo de ganado de las clases vacuno, lanar y de cerda, especialmente de bueyes para la agricultura, de cuyas clases ha sido concurrida en los dos primeros años que se ha celebrado, esta Corporacion ha acordado dirigirse á V. S. á fin de que se sirva mandar anunciar en el Boletin oficial de la Provincia de su digno mando la celebracion de dicha Feria para que llegue á noticia de los compradores y vendedores de toda clase de ganado y efectos de comercio.

Este Ayuntamiento ruega á V. S. tenga á bien acoger esta súplica emanada de los buenos deseos por el bien del pais. Dios guarde á V. S. muchos

años. Ledesma 11 de Abril de 1843. = Juan Iglesias, Presidente. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco de las Cuebas, Secretario. = Señor Gefé político de la Provincia de Valladolid.

*Insértese. = Manuel Llamas.*

*Intendencia Militar del 8.º Distrito.*

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en este Distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre próximo venidero y concluirá en 30 de Setiembre de 1844, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los Estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único rematé he señalado el día 28 de Junio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de Guerra de las Provincias de este Distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presente en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros.

Valladolid 15 de Abril de 1843. = Vicente Rubio. = Salvador Martin Salazar, Secretario.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 16 de Abril de 1843.*

	Rs. vn.	Mrs.
Han ingresado en este día correspondientes á 63 imposiciones, de las cuales uno es de nuevo imponente. . . . .	3,650.	
Se han devuelto á petición de 2 interesados. . . . .	1,072.	28

El Director de semana, Manuel Joaquin Tarancon.

Se halla vacante la plaza de Profesor de instruccion pública de la villa de Palazuelo de Bedija, dotada con 1,200 rs. en dinero pagados por trimestres por el Ayuntamiento, y 20 cargas de trigo, 15 que produce una obra pia y las 5 restantes por repartimiento entre los niños, casa de valde y libre de contribucion; se proveerá por rigurosa oposicion el 24 de Mayo próximo. Los aspirantes remitirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario del Ayuntamiento.

Si alguna persona quisiese tomar en arrendamiento por tiempo de cuatro años, que principiarán á contarse desde 1.º de Setiembre del corriente y

concluirán en igual día del de 1847, varias obras de tierra sitas en el término de esta Ciudad, y una era de pan trillar, propias del Señor Marqués de Villasante, se avistará con su Administrador Don Miguel Prieto Noriega, Procurador de la Audiencia de la misma, el que manifestará sus cabidas y linderos, precio del arriendo y demas noticias que se apetezcan.

En término de Valladolid, Zaratan y Arroyo se halla un quiñon de tierras de pan llevar que tiene sobre 80 higuadas; quien le convenga tomarle en renta acuda en Valladolid, calle de Teresa Gil, casa de las Aldabas, cuarto bajo; en la actualidad las llevan dos labradores de Zaratan, en la inteligencia que en primeros de Mayo próximo quedarán escrituradas.

**SUSCRICION DE QUINTOS.**

La establecida en esta Côte, calle de la Espada, número 4, cuarto segundo, titulada Don José Murcia Martí y Compañía, que en las anteriores quintas ha llenado sus deberes con la mayor exactitud, admite contratos y suscripciones en este presente reemplazo, bajo las garantías y bases siguientes:

Artículo 1.º Los interesados pagarán por cada suscripcion para redimir la suerte de soldado 600 rs., debiendo presentarse antes de celebrar el sorteo.

2.º Asimismo entregarán 400 rs. ademas de la expresada suma, caso de ser declarados soldados en sus respectivos cupos.

3.º La sustitucion de los quintos se hará por medio de uno ó mas individuos sustitutos que fueren necesarios, caso de deserciones, con arreglo al reglamento de reemplazos y ley vigente del mismo, decretada en 2 de Noviembre de 1837.

4.º Cuando los comprendidos en el sorteo quedasen libres de la suerte de soldado, será para beneficio de la suscripcion la precitada cantidad primera de 600 rs. por via de indemnizacion de gastos, sin que los interesados tengan derecho en ningun tiempo á reclamar á la Sociedad cantidad alguna.

5.º Los contratos de sustitucion que se realizasen despues de celebrar el sorteo, serán á precios convencionales.

6.º La Sociedad deseosa de facilitar las mayores garantías á aquellos que gusten favorecerla con contratos, ha resuelto que la cantidad de 400 reales de aumento que deberán entregar los declarados soldados, queden en depósito de los mismos hasta tanto que se les reclamen por la Sociedad ó su Director. = José Murcia y Martí.

Los que gusten suscribirse en esta Ciudad, lo podrán hacer con el Comisionado nombrado al efecto que reside en la calle de la Valseca, número 11, posada del Emperador.